



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08298.8 / 2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 20 de mayo de 2022, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

VOCALES:

, propuesto por la Asociación Española de la Economía Digital.

Recibida con fecha 18 de agosto de 2021 solicitud de arbitraje y dictada el 4 de abril de 2022 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el Colegio Arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la cancelación al día siguiente por ##### del pedido realizado el 27/10/19 de 10 terminales Huawei P30 Pro 128 Gb por el precio total de 1399€, solicitando su venta al citado precio (139,90€ c/u).

La parte reclamada ha realizado alegaciones el 22 de septiembre de 2021, manifestando que, siendo cierto el error cometido en el precio del terminal reclamado (139,90€ en lugar de 699,90€), no puede atender la **reclamación** formulada, pues es evidente el error cometido, toda vez que el precio publicitado es muy inferior al real (supondría un descuento de más del 80%), y tratándose de 10 unidades, se evidencia un claro abuso del derecho. Por otro lado, no ha generado al cliente gasto alguno, pues ni siquiera había cobrado el producto al haber anulado el pedido en menos de 24h. Adjunta sentencias y LAUDOS en apoyo a su pretensión.

Celebrándose la audiencia escrita el 18 de mayo de 2022, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado ambas por escrito sus alegaciones.

LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **desestimar la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, visto el pedido online realizado por el consumidor el 27/10/2019 de 10 terminales móviles HUAWEI P30 PRO 128 GB BREATHING CRYSTAL y el reducido precio del mismo (1399€), muy por debajo del precio de mercado (6999€), y habiendo la empresa reclamada comunicado en menos de 24 horas la anulación del pedido.

Comunidad de Madrid

Todo ello no puede inducir a error al consumidor sobre la realidad del producto pretendido y su precio. Concluyéndose que, en efecto, se ha producido un fallo o error en la publicación del precio del referido terminal en la página web de la empresa reclamada.

Y si bien la oferta publicitada forma parte de los elementos de la contratación, en el presente caso, por distintos motivos, no puede considerarse perfeccionado el contrato de compraventa online, pues siendo cierto que la publicidad vincula y que la responsabilidad de la página web es únicamente de la empresa reclamada, también lo es que el cliente no ha llegado a pagar nada del pedido objeto de controversia, y que de llevarse a cabo la compraventa de los 10 terminales HUAWEI P30 PRO 128 GB BREATHING CRISTAL a 139,90€ cada uno, se produciría un enriquecimiento injusto a favor del consumidor y una vulneración de la legislación en materia de comercio y de la competencia (venta por debajo del coste).

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje. Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.